

necesidad de que la administración fiscal ratifique la no sujeción, bien para suspenderla en caso negativo en tanto no se acredite adecuadamente el pago, exención, prescripción o incluso la no sujeción respecto del impuesto que aquél consideró aplicable. Entender el precepto debatido de otro modo, esto es, afirmar que el Registrador, al solo efecto de decidir la inscripción, no puede apreciar por sí la no sujeción fiscal del acto inscribible, supondrá una multiplicación injustificada de los trámites pertinentes para el adecuado desenvolvimiento de la actividad jurídica registral, toda vez que habría de suspenderse el despacho de cualquier documento principal o complementario, en tanto no apareciese debidamente justificado el pago, la exención, prescripción o no sujeción respecto de todos y cada uno de los impuestos existentes en el sistema tributario vigente.

3. La anterior interpretación viene avalada por los artículos 57-1.º del texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre) y 88-1.º de su Reglamento (aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre), al preceptuar que solamente los documentos que contengan actos o contratos sujetos a este impuesto, habrán de justificar previamente el pago, la exención o la no sujeción para poder producir efecto en cualquier Tribunal, Oficina o Registro Público.

4. En el caso concreto que ahora se examina, resulta claro que las anotaciones preventivas que se practiquen en los Registros públicos no son actos sujetos a dicho impuesto si vienen ordenadas de oficio por la autoridad judicial (cfr. artículo 40-4 del texto refundido del Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre), por lo que tendrá aplicación la regla según la cual no será necesaria la previa presentación en las Oficinas Liquidadoras de las resoluciones para que éstas puedan surtir efecto en el Registro de la Propiedad [cfr. artículo 57-2 c) del mismo texto legal citado].

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—El Director general, Mariano Martín Rosado.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE DEFENSA

1468 *ORDEN 413/39002/1987, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia González Gimeno.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Julia González Gimeno, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra actos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre pensión de viudedad, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia González Gimeno y, al anular las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnadas, declaramos el derecho de la actora a percibir pensión pasiva como conviviente del fallecido don Manuel Luque Molinello; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1469 *ORDEN 413/39003/1987, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Camila Quintero Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Camila Quintero Sánchez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero de 1985, sobre pensión, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, número 613 de 1986, promovido por la Procuradora doña Pilar Calvo Díaz, en nombre y representación de doña Camila Quintero Sánchez, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 16 de enero de 1985 y 19 de marzo de 1986, por los que se determinó el reparto de la pensión causada por el Coronel Caballero Mutilado don Manuel Alonso Sañudo, reconociendo a su viuda el 27,70 por 100 y a la conviviente, hoy recurrente, el 12,30 por 100 cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos; sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1470 *ORDEN 413/39004/1987, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 31 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Pereiras.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Pereiras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 28 de junio de 1984, sobre denegación de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Fernández Casal en representación de don Manuel Fernández Pereiras contra Resolución de la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 18 de mayo de 1984, que denegó al recurrente su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados; y contra la resolución del Ministerio de Defensa de 28 de junio de 1984, que desestimó el recurso de alzada; las conformamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.